

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-2149 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para cambio de calificación en parcela del barrio Doñini, número 214, en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha.*

Con fecha 5 de octubre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para cambio de calificación en parcela del barrio Doñini nº 214, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre Evaluación de las Repercusiones de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística, residenciándolas en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA DEL BARRIO DOÑINI, Nº 214, TÉRMINO MUNICIPAL DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA.

El objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias que se propone es posibilitar los actos de uso del suelo que corresponden a un ámbito de suelo urbano consolidado de carácter residencial sin las restricciones del uso ferroviario que su vigente ordenación urbanística impone.

Para ello, se propone el cambio de calificación urbanística de Ordenanza o Norma Particular de "ZONA FERROVIARIA" a "ZONA SEMIINTENSIVA", de tal forma que se posibilite el uso residencial, ahora restringido a uso ferroviario por la ordenación urbanística vigente. Se pretende el cambio a zona Semiintensiva porque es la que ostentan las edificaciones y parcelas de los alrededores en ese barrio.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para cambio de calificación en parcela del barrio Doñini, nº 214, se inicia el 5 de octubre de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Previo requerimiento, de 23 de octubre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se aportaron por el promotor, con fecha 9 de noviembre de 2017, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 14 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre

CVE-2018-2149

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del Plan o Programa.

El contenido del Documento Urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Promotor de la Modificación y redactor del documento. Se indica tanto el promotor de la Modificación Puntual como el redactor del documento.

Objeto y ámbito de la Modificación. Indica que el objeto de la Modificación es posibilitar los actos de uso del suelo urbano consolidado de carácter residencial sin las restricciones de uso ferroviario que le impone su Ordenanza actual.

Marco legal. Se indica la legislación urbanística aplicable de ámbito estatal, autonómico y local.

Antecedentes. Se presentan los antecedentes administrativos que dan lugar a la Modificación Puntual.

Descripción de la Modificación propuesta. Este apartado indica la ordenación urbanística actual y ordenación modificada propuesta.

Justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la Modificación. Indica que la parcela objeto de Modificación pertenece a una manzana con carácter urbano tradicional de uso residencial y comercial, en la que la calificación de zona ferroviaria ya no resulta adecuada.

Efectos de la Modificación sobre el planeamiento vigente. Se indica que el carácter puntual de la propuesta no se opone a los objetivos generales del planeamiento municipal.

Cumplimiento de las determinaciones legales. La Modificación se ajusta a lo establecido en la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, incluyendo la Modificación las determinaciones y documentación precisas para su finalidad.

Oportunidad y justificación del ámbito de la Modificación. Se procede a tramitar la Modificación puesto que no se ha avanzado en la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana.

Tramitación y aprobación. Se tramita conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2001.

Planos.

1. Situación.

2. Calificación del Suelo. Ordenación vigente.

3. Calificación del Suelo. Ordenación modificada propuesta.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Objetivos de la Modificación Puntual. Indica que el objeto de la Modificación es posibilitar el uso urbano residencial sin las restricciones del uso ferroviario.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El alcance se ajusta a la finca urbana localizada en el barrio Doñini, nº 214, que pertenece al casco urbano de la localidad. En lo referente al contenido señala la ordenación urbanística vigente y la propuesta. Plantea dos alternativas, el cambio de Ordenanza en todas las parcelas situadas en la zona Suroeste de la manzana, o únicamente en la finca nº 214.

Desarrollo previsible de la Modificación Puntual. Indica que el desarrollo previsible será el uso residencial de la parcela mediante la posibilidad de ejecutar una construcción, reforma o ampliación de la construcción actual compatible con la ordenanza de zona semiintensiva.

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual. Describe la situación urbanística de la parcela, el patrimonio arquitectónico, figuras de protección del patrimonio natural, demografía y datos socioeconómicos.

Efectos Ambientales previsibles. Define la acción que podría tener efectos sobre el medio ambiente, que es el cambio de calificación de la parcela, los factores del medio susceptibles de recibir impacto y los efectos previsibles ambientales, concluyendo que la valoración del efecto previsto es positiva.

Efectos previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes. Indica que previsiblemente no causará ningún efecto sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Indica que la Modificación propuesta, de acuerdo al artículo 21.2.a de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se someterá a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se presentan dos alternativas, una afecta a toda una manzana y otra, a una única parcela, que es la alternativa finalmente elegida para posibilitar una intervención integral inmediata en el edificio existente en ella.

Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación, tomando en consideración el cambio climático. Propone medidas concretas que ayuden a prevenir cualquier efecto negativo que se pudiera producir sobre el medio ambiente y cambio climático.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. Se comprobará que se adoptan las medidas ambientales propuestas.

Conclusiones. Concluye que la probabilidad de que se produzcan impactos negativos derivados de la Modificación Puntual es prácticamente nula.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 30/11/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 13/12/2017).
- Dirección General de Medio Natural (sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 22/11/2017).
- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 29/12/2017).
- Dirección General de Protección Civil (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Acanto (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).
- ADIF (sin contestación).

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

— Delegación de Gobierno.

Propone como administraciones públicas afectadas a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Considera muy improbable que de la Modificación Puntual se deriven efectos ambientales negativos significativos.

La administración citada con anterioridad deberá pronunciarse en el ámbito de sus competencias.

Administración Autonómica.

— Dirección General de Cultura.

Indica que no hay inconveniente en que se realice la Modificación, si bien, la escala de trabajo será adecuada y estará vinculada a la fase de proyecto.

— Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas indica que la Modificación no afecta al ámbito de competencias de la subdirección.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no realiza ninguna sugerencia al respecto.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que se señala que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan, y que aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC), por lo que no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan.

Indica que para aquellos emplazamientos en los que por razones de la clasificación del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo recuerda la necesidad de cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

— Dirección General de Urbanismo.

Por lo limitado del alcance de la Modificación que consiste en el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano de uso ferroviario a la ordenanza semiintensivo, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la Modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Cultura indica que no hay inconveniente en que se realice la Modificación.

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que de la actuación propuesta es muy poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativos.

La Dirección General de Medio Ambiente indica que la Modificación está fuera del ámbito de sus competencias en lo que respecta a la Subdirección General de Aguas. El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no realiza ninguna sugerencia y el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación señala como proceder en el caso de suelos potencialmente contaminados.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva Modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación, consistente en el cambio de ordenanza de uso ferroviario a uso residencial, no generará ninguna afección a la atmósfera.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la Modificación, no se prevé impacto alguno sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones sobre la hidrología porque no se prevén aumentos significativos de superficie impermeabilizada, ni se producirá aumento de vertidos respecto de la situación inicial ni afección sobre ningún cauce.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La Modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. Dado que el objetivo de la Modificación Puntual consiste únicamente en el cambio de ordenanza de uso ferroviario a uso residencial, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objetivo, dimensión y ubicación de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la Modificación son insignificantes.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la Modificación Puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública por encontrarse fuera del ámbito de los mismos.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se advierte afección alguna.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la Modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirá incremento significativo en la movilidad, ni en el uso de materiales de construcción, como así

MIÉRCOLES, 21 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 57

tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la Modificación no supondrá alteración de estos factores

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Bárcena de Pie de Concha, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 19 de febrero de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/2149

CVE-2018-2149